



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-037/2014  
Resolución JUR-R-053/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, tal como lo acredito con: **a) Testimonio de la**

Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX, DE EL SALVADOR S. A.", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta en su Artículo Primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que su nacionalidad es salvadoreña, sociedad es de naturaleza anónima, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Artículo Segundo, que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; en su Artículo Tercero, que el plazo de la sociedad será indefinido; en su Artículo Vigésimo Quinto, que la administración de la Sociedad quedará confiada a una Junta Directiva, que tendrá entre tres a cinco miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director; en su Artículo Vigésimo Sexto, que los miembros de la Junta Directiva durarán tres años, contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; y el Artículo Trigésimo Quinto, establece que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro Décimo de Comercio, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente de la Junta Directiva la Representación Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en lo



referente a la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su domicilio será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula Décima Novena, que la administración de la sociedad estará confiada a las Juntas Generales de Accionistas, a una Junta Directiva o a la Gerencia; en la Cláusula Vigésima, se establece que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, disidentes o incapaces, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley o en esa escritura; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **c)** Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PBS El Salvador, S. A. de C. V., extendida a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Sesión, señor Antonio Guirola Moze, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número ciento once, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de febrero de dos mil catorce, en la que en su PUNTO TERCERO, el Presidente de la sesión expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un Apoderado Especial de la Sociedad para asuntos que conlleven al cumplimiento de los intereses de la sociedad, habiéndose acordado por unanimidad otorgar Poder Especial en favor de *Ernesto Orlando Guevara Alvarenga*; y se nombró al señor *Guillermo Antonio Escobar Mena*, para que actúe en representación de la Sociedad como Ejecutor Especial del presente Acuerdo, y comparezca ante notario público al otorgamiento de dicho poder; certificación extendida el día doce de diciembre de dos mil catorce; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, suscrito el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena, en nombre y representación de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V"., en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General y Judicial en favor del licenciado ***Ernesto Orlando Guevara Alvarenga***, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales haya participado la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al

número cincuenta y tres del Libro mil seiscientos veintiséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos ochenta y siete al folio trescientos noventa y dos, el día veintisiete de febrero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado a otorgar contratos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cincuenta y tres pleca dos mil catorce, de las ocho horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero cero doscientos setenta y cuatro, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y las Especificaciones Técnicas adjuntas a ésta; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopadoras (equipos multifuncionales) marca "Xerox" que se encuentran instalados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; dicho servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", establecidos en las Especificaciones Técnicas, que deberá cumplir "EL CONTRATISTA" con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica que incluye: servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cuarenta y tres (43) equipos multifuncionales marca Xerox; la reproducción anual hasta la cantidad de dos millones novecientos setenta y cinco mil (2,975,000) impresiones en blanco y negro, y veinticinco mil (25,000) copias o impresiones a color, que totalizan tres millones (3,000,000) copias o impresiones distribuidas durante el periodo anual del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la oferta es por un volumen anual mínimo de copias e impresiones, aún si "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" no alcanza ese volumen; el servicio comprende también los suministros del equipo como tóner revelador, CRU; partes que sufran desperfectos por su uso normal, mano de obra para efectuar los reemplazos necesarios



todas las veces que sea requerido por la Institución Contratante; la limpieza interna y externa de los equipos cuando se requiera; adicionalmente se incluyen cinco cajas de grapas para elaboración de cuadernillos, folletos u otros; añadió como valor agregado al servicio, proporcionar el mantenimiento para reforzar los diecisiete (17) equipos propiedad de la ANSP, veintiséis (26) equipos propiedad de "PBS, EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", segmentados de la manera siguiente: un (1) equipo de producción de noventa y cinco (95) PPM en blanco y negro; dos (2) equipos CQ nueve mil trescientos (9300) a color; dos (2) equipos WorkCentre cinco mil setecientos cuarenta (5740); quince (15) equipos Phaser tres mil seiscientos treinta y cinco (3635); un (1) equipo de color modelo WorkCentre siete mil doscientos veinticinco (7225); un (1) equipo WorkCentre cinco mil trescientos veinticinco (5325); cuatro (4) equipos WorkCentre cinco mil doscientos veinticinco (5225), sin que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" incurra en gasto adicional; toners de color y los reveladores del equipo WC siete mil doscientos veinticinco (7225), así como los toners y reveladores de la WC seis mil seiscientos cinco (6605), no están incluidos en la propuesta de mantenimiento.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cero doscientos setenta y cuatro, de fecha uno de octubre de dos mil catorce, con las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia adjuntas a ésta; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y tres pleca dos mil catorce, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce; d) La garantía de cumplimiento de contrato; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; proporcionar lecturas de impresión o copias para cada uno de los equipos de forma mensual; y el mantenimiento

preventivo de todas las máquinas cada tres meses y de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo, y a solicitud de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el valor mensual fijo de **CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,610.00)**, que totaliza la suma fija anual de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67,320.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto que realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de seis mil setecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,732.00), con vigencia del día uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa



y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de bienes o servicios número cero cero doscientos setenta y cuatro; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las

condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo de conformidad en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL



CONTRATISTA", en final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio "XEROX", número siete, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

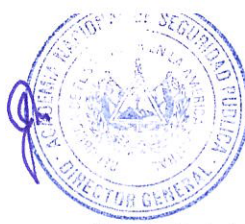
  


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria,



cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "\*\*\*\*\*"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es



atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, tal como lo acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “XEROX, DE EL SALVADOR S. A.”, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta en su Artículo Primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que su nacionalidad es salvadoreña, sociedad es de naturaleza anónima, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Artículo Segundo, que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; en su Artículo Tercero, que el plazo de la sociedad será indefinido; en su Artículo Vigésimo Quinto, que la administración de la Sociedad quedará confiada a una Junta Directiva, que tendrá entre tres a cinco miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director; en su Artículo Vigésimo Sexto, que los miembros de la Junta Directiva durarán tres años, contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; y el Artículo Trigésimo Quinto, establece que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro



Décimo de Comercio, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente de la Junta Directiva la Representación Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en lo referente a la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula Décima Novena, que la administración de la sociedad estará confiada a las Juntas Generales de Accionistas, a una Junta Directiva o a la Gerencia; en la Cláusula Vigésima, se establece que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, disidentes o incapaces, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley o en esa escritura; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **c)** Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PBS El Salvador, S. A. de C. V , extendida a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Sesión, señor Antonio Guirola Moze, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número ciento once, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de febrero de dos mil catorce, en la que en su PUNTO TERCERO, el Presidente de la sesión



expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un Apoderado Especial de la Sociedad para asuntos que conlleven al cumplimiento de los intereses de la sociedad, habiéndose acordado por unanimidad otorgar Poder Especial en favor de *Ernesto Orlando Guevara Alvarenga*; y se nombró al señor *Guillermo Antonio Escobar Mena*, para que actúe en representación de la Sociedad como Ejecutor Especial del presente Acuerdo, y comparezca ante notario público al otorgamiento de dicho poder; certificación extendida el día doce de diciembre de dos mil catorce; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, suscrito el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena, en nombre y representación de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V.", en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General y Judicial en favor del licenciado **Ernesto Orlando Guevara Alvarenga**, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales haya participado la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro mil seiscientos veintiséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos ochenta y siete al folio trescientos noventa y dos, el día veintisiete de febrero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado a otorgar contratos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cincuenta y tres pleca dos mil catorce, de las ocho horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero cero doscientos setenta y cuatro, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y las Especificaciones Técnicas adjuntas a ésta; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopiadoras (equipos multifuncionales) marca "Xerox" que se encuentran instalados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en Santa Tecla,



departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; dicho servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", establecidos en las Especificaciones Técnicas, que deberá cumplir "EL CONTRATISTA" con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica que incluye: servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cuarenta y tres (43) equipos multifuncionales marca Xerox; la reproducción anual hasta la cantidad de dos millones novecientos setenta y cinco mil (2,975,000) impresiones en blanco y negro, y veinticinco mil (25,000) copias o impresiones a color, que totalizan tres millones (3,000,000) copias o impresiones distribuidas durante el periodo anual del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la oferta es por un volumen anual mínimo de copias e impresiones, aún si "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" no alcanza ese volumen; el servicio comprende también los suministros del equipo como tóner revelador, CRU; partes que sufran desperfectos por su uso normal, mano de obra para efectuar los reemplazos necesarios todas las veces que sea requerido por la Institución Contratante; la limpieza interna y externa de los equipos cuando se requiera; adicionalmente se incluyen cinco cajas de grapas para elaboración de cuadernillos, folletos u otros; añadió como valor agregado al servicio, proporcionar el mantenimiento para reforzar los diecisiete (17) equipos propiedad de la ANSP, veintiséis (26) equipos propiedad de "PBS, EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", segmentados de la manera siguiente: un (1) equipo de producción de noventa y cinco (95) PPM en blanco y negro; dos (2) equipos CQ nueve mil trescientos (9300) a color; dos (2) equipos WorkCentre cinco mil setecientos cuarenta (5740); quince (15) equipos Phaser tres mil seiscientos treinta y cinco (3635); un (1) equipo de color modelo WorkCentre siete mil doscientos veinticinco (7225); un (1) equipo WorkCentre cinco mil trescientos veinticinco (5325); cuatro (4) equipos WorkCentre cinco mil doscientos veinticinco (5225), sin que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" incurra en gasto adicional; toners de color y los reveladores del equipo WC siete mil doscientos veinticinco (7225), así como los toners y reveladores de la WC seis mil seiscientos cinco (6605), no están incluidos en la propuesta de mantenimiento.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cero doscientos setenta y cuatro, de fecha uno de octubre de dos mil catorce, con las Especificaciones



Técnicas y Términos de Referencia adjuntas a ésta; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y tres pleca dos mil catorce, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce; d) La garantía de cumplimiento de contrato; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; proporcionar lecturas de impresión o copias para cada uno de los equipos de forma mensual; y el mantenimiento preventivo de todas las máquinas cada tres meses y de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo, y a solicitud de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el valor mensual fijo de **CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,610.00)**, que totaliza la suma fija anual de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67,320.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto que realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SEXTA: COMPROMISO**



**PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de seis mil setecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,732.00), con vigencia del día uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de bienes o servicios número cero cero doscientos setenta y cuatro; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR**





**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo de conformidad en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*" girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre



"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio "XEROX", número siete, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX, DE EL SALVADOR S. A.", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta en su Artículo Primero, que el nombre de la Sociedad



es como queda escrito, que su nacionalidad es salvadoreña, sociedad es de naturaleza anónima, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Artículo Segundo, que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; en su Artículo Tercero, que el plazo de la sociedad será indefinido; en su Artículo Vigésimo Quinto, que la administración de la Sociedad quedará confiada a una Junta Directiva, que tendrá entre tres a cinco miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director; en su Artículo Vigésimo Sexto, que los miembros de la Junta Directiva durarán tres años, contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; y el Artículo Trigésimo Quinto, establece que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro Décimo de Comercio, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente de la Junta Directiva la Representación Legal de la Sociedad; Testimonio inscrito al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en lo referente a la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula Décima Novena, que la administración de la sociedad estará confiada a las Juntas Generales de Accionistas, a una Junta Directiva o a la Gerencia; en la Cláusula Vigésima, se establece que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, disidentes o incapaces, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley o en esa escritura; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día

veinticinco de marzo de dos mil diez; c) Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PBS El Salvador, S. A. de C. V , extendida a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Sesión, señor Antonio Guirola Moze, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número ciento once, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de febrero de dos mil catorce, en la que en su PUNTO TERCERO, el Presidente de la sesión expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un Apoderado Especial de la Sociedad para asuntos que conlleven al cumplimiento de los intereses de la sociedad, habiéndose acordado por unanimidad otorgar Poder Especial en favor de *Ernesto Orlando Guevara Alvarenga*; y se nombró al señor *Guillermo Antonio Escobar Mena*, para que actúe en representación de la Sociedad como Ejecutor Especial del presente Acuerdo, y comparezca ante notario público al otorgamiento de dicho poder; certificación extendida el día doce de diciembre de dos mil catorce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, suscrito el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena, en nombre y representación de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V"., en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General y Judicial en favor del licenciado **Ernesto Orlando Guevara Alvarenga**, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales haya participado la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro mil seiscientos veintiséis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos ochenta y siete al folio trescientos noventa y dos, el día veintisiete de febrero de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**